

R.188/94

Montevideo, 17 de enero de 1994

VISTO: lo dispuesto por el artículo 59o. del Decreto Departamental No. 25.732 de 25 de setiembre de 1992 con la redacción ordenada por el artículo 2o. del Decreto Departamental No. 25.787 de 29 de octubre de 1992;

RESULTANDO: que la citada norma consagra una exoneración parcial (50%) del tributo de Contribución Inmobiliaria a favor de funcionarios municipales "por el inmueble de su propiedad, aunque el mismo revistiese carácter ganancial, en el que tuviesen su casa-habitación y siempre que fuere el -- único que poseyeran";

CONSIDERANDO: 1o.) que es menester arbitrar un procedimiento ágil, expeditivo y enmarcado en las disposiciones departamentales vigentes recogiendo experiencias en la materia, que regule la tramitación de las solicitudes de los beneficiarios de la exención tributaria antes relacionada;

2o.) que el Departamento de Administración de Recursos Financieros ha elaborado un proyecto que recoge los antecedentes que en la materia se registran en el Servicio de Ingresos Territoriales incorporando modificaciones de naturaleza formal, en cuanto a plazos y condiciones para acceder a dicho beneficio;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o. Aprobado la siguiente reglamentación respecto de las exoneraciones de Contribución Inmobiliaria otorgadas a los funcionarios municipales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 59o. del Decreto Departamental No. 25.732 de 25 de setiembre de 1992, con la redacción ordenada por el artículo 2o. del Decreto Departamental No. 25.787 de 29 de octubre de 1992:

Artículo 1o.- Los funcionarios municipales - beneficiarios de la exención tributaria referenciada - deberán suscribir una declaración jurada sujeta a las prescripciones del Art. 239o. del Código Penal en oportunidad de gestionar la exoneración de pago de la Contribución Inmobiliaria ante las oficinas del Servicio de Ingresos Territoriales, en las que declararán que al día de la fecha permanecen vigentes los requisitos necesarios que le permitan exonerar dicho tributo, o en caso de que hayan variado las condiciones deberán presentar los documentos necesarios para dar cumplimiento a lo exigido en el Art. 2o. de la Resolución No. 190/92 de 20 de enero de 1992. La presentación de estas declaraciones juradas deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el 7 de febrero y el 4 de marzo.-

Artículo 2o.- Cuando se trate de un bien inmueble en condominio de cualquier origen la exoneración de pago del cincuenta por ciento (50%) de la Contribución Inmobiliaria, se determinará y calculará sobre la cuota parte indivisa de que fuere propietario, promitente comprador o poseedor a cualquier título, el funcionario municipal beneficiario de la exención tributaria.-

Artículo 3o.- Cuando se presentaren a suscribir la declaración jurada referida, deben exhibir el último recibo de cobro y el pago correspondiente a la 3ra. cuota de la Contribución Inmobiliaria del ejercicio anterior.-

Artículo 4o.- Los funcionario municipales comprendidos en la mencionada exoneración tributaria, deberán abonar el saldo remanente de Contribución Inmobiliaria - exceptuado de la dispensa de pago - en los plazos y condiciones -- que se fijaren por esta Administración con carácter general y uniforme para todos los contribuyentes de la citada extracción tributaria.-

20.- Comuníquese a la Secretaría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase al Servicio de Ingresos Territoriales.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-



Dr. ARIEL ALVAREZ
Director Gen. del Departamento
de Administración de Recursos
Financieros